

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 2 DE JUNIO DE 1955

Nº 12.679

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 2 de 24 de Mayo de 1955, por el cual se dictan medidas sobre hipotecas de bienes muebles y se deroga un Decreto-Ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 266 de 25 de Noviembre de 1954, por el cual se autoriza la emisión y circulación de unos sellos postales.

Decreto Nº 267 de 27 de Noviembre de 1954, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

Decreto Nº 268 de 27 de Noviembre de 1954, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace una restitución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1701, 1702, 1703 y 1704 de 24 de Febrero de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 263 de 28 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución Nº 36 de 5 de Mayo de 1953, por la cual se concede en arriendo un lote de terreno.

Resolución Nº 37 de 5 de Mayo de 1953, por la cual se adjudica definitivamente la venta de un lote de terreno.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 1117 de 12 de Diciembre de 1953, por el cual se hace un ascenso.

Decreto Nº 1118 de 14 de Diciembre de 1953, por el cual se modifica un decreto.

Resolución Nº 128 de 17 de Mayo de 1954, por la cual se restituye a una maestra en su puesto.

Secretaría del Ministerio

Rescuto Nº 484 de 27 de Agosto de 1954, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3872, 3873, 3874, 3875 y 3876 de 7 de Diciembre de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 94 de 24 de Febrero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 1213, 1214 y 1215 de 17 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 1216 y 1217 de 17 de Octubre de 1952, por los cuales se aceptan unas renunciaciones.

Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos

Resueltos Nos. 95-N de 13 y 96-N de 15 de Agosto de 1953, por los cuales se conceden permisos de importación.

Contrato Nº 56 de 7 de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y la señorita Gloria Torres Fajol.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

DICTANSE MEDIDAS SOBRE HIPOTECA DE BIENES MUEBLES Y DEROGASE DECRETO LEY

DECRETO LEY NUMERO 2

(DE 24 DE MAYO DE 1955)

“por el cual se dictan medidas sobre Hipoteca de Bienes Muebles y se deroga el Decreto Ley Nº 16 de 22 de Septiembre de 1954”.

La Comisión Legislativa Permanente,
CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba y,

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO LEY NUMERO

(DE DE DE 1955)

“por el cual se dictan medidas sobre Hipoteca de Bienes Muebles y se deroga el Decreto-Ley Nº 16 de 22 de Septiembre de 1954”.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el aparte “k” del Artículo 1º de la Ley Nº 20 de 28 de Enero de 1955, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se adiciona el Artículo 1567 del Código Civil con un inciso del tenor siguiente:

“3º Los Bienes Muebles susceptibles de ser específicamente determinados o individualizados y de ser descritos a suficiencia”.

Artículo 2º La hipoteca de un Bien Mueble sujeta a éste al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad se constituye, conservando el deudor su posición y uso.

Artículo 3º Para que un Bien Mueble sea gravado con hipoteca deberá estar libre de todo otro gravamen previo.

Artículo 4º No podrán ser objeto de hipoteca aquellos Bienes Muebles que por su naturaleza especial se hallan incorporados a un inmueble ya hipotecado. Aquellos Bienes Muebles previamente gravados que entran a formar parte de un inmueble no podrán ser objeto de la hipoteca que se constituye sobre éste.

Artículo 5º La hipoteca constituida sobre Bienes Muebles ya gravados o cuya constitución estuviere prohibida, será absolutamente nula y el Registro negará su inscripción.

Artículo 6º El deudor de una hipoteca constituida sobre un Bien Mueble no podrá vender, donar, pignorar, hipotecar o en cualquier forma enajenar o gravar el mueble.

Artículo 7º El contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre un Bien Mueble deberá contener:

a) Los nombres de las partes y de sus representantes cuando a ello hubiere lugar.

b) La suma dada en préstamo, con los intereses estipulados, la forma y fecha en que se harán los pagos y cualquier otra condición lícita acordada entre las partes.

c) Una descripción completa e individualizada de los bienes hipotecados, con indicación de su valor.

d) La provincia y lugar donde quedará radicado el bien dado en garantía, y si la tenencia de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

este se confiere a otra persona, o al nombre completo de la misma, la cual también deberá firmar el Contrato.

Parágrafo: El término de duración de estos Contratos no podrá ser mayor de cuatro años y la rata de interés que se cobre no podrá ser mayor del 8% anual.

CAPITULO II

De la venta con Retención de Dominio

Artículo 12. Se entenderá como venta con retención de dominio o venta condicional: 1. Cualquier contrato de venta de bienes muebles mediante el cual la tenencia de los mismos se entrega al comprador al efectuarse el pago parcial o total del precio, o cumplirse cualquier otra condición u ocurrir cualquier contingencia determinada; y 2.—Cualquier contrato de depósito o arrendamiento de bienes muebles mediante el cual el depositario o arrendatario se compromete a pagar como precio una suma sustancialmente equivalente al valor de los bienes o mediante el cual el depositario o arrendatario puede adquirir el título de dominio sobre el bien depositado o arrendado al cumplirse los términos del contrato.

“Comprador es la persona que compra o recibe en arrendamiento o depósito los bienes que son objeto de venta con retención de dominio o venta condicional, o quien le sucede en sus derechos”.

“vendedor es la persona que vende o da en arrendamiento los bienes que son objeto de venta con retención de dominio, o quien le sucede en sus derechos”.

Pueden ser objeto del contrato de venta con retención de dominio todos los Bienes Muebles susceptibles de ser específicamente determinados o individualizado y ser descritos a suficiencia con excepción de créditos, dinero y cosechas.

Artículo 13. Para que un Bien Mueble sea objeto del contrato de venta con retención de dominio debe estar libre de todo gravamen y el vendedor debe estar en capacidad de transferir su título de dominio al comprador.

Artículo 14. El contrato de venta con retención de dominio garantiza al vendedor, en caso de incumplimiento de parte del comprador, el derecho de recuperar la tenencia del bien materia del contrato donde quiere que esté, libre de gravámenes; y en caso de venta, la preferencia en el pago del saldo deudor con prelación a todo otro acreedor.

Artículo 15. Mediante el contrato de venta con retención de dominio el comprador adquiere la tenencia y el uso del bien y los conserva mien-

tras no incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones. No podrá el comprador vender, donar, pignorar, hipotecar o en cualquier forma enajenar o gravar el bien ni conferir su tenencia o uso a otra persona.

Artículo 16. El contrato de venta con retención de dominio deberá contener:

a) Los nombres de las partes y de sus representantes cuando hubiera lugar a ello.

b) El precio del bien objeto del contrato y el saldo deudor; la forma y fecha en que se harán los pagos y cualquier condición lícita acordada entre las partes.

c) Una descripción completa e individualizada del bien objeto del contrato.

d) La provincia o lugar donde quedará radicado el bien.

e) La indicación de la patente comercial del vendedor.

Parágrafo: El término de duración de estos contratos no podrá ser mayor de cuatro años y la rata de interés que se cobre no podrá exceder del 8% anual.

CAPITULO III

Disposiciones comunes a los Capítulos anteriores.

Sección Primera: Disposiciones Generales.

Artículo 20. Para los efectos del presente Decreto-Ley “Deudor” comprende no sólo el deudor hipotecario sino al comprador en los contratos de venta con retención de dominio y “Acreedor” comprende al acreedor y al vendedor en uno y otro caso.

Artículo 21. Los contratos de hipoteca sobre Bienes Muebles y de venta con retención de dominio deberán constar por Escritura Pública cuando la cuantía del préstamo o el saldo deudor de la compra-venta, según el caso, sea de B/. 4,000.00 o más. En los lugares que no sean Cabecera del Circuito Notarial, la escritura se otorgará ante el Secretario del Consejo Municipal. En los casos de suma menor que la expresada no es obligatoria la escritura pública pero la firma de los otorgantes deberá ser puesta o reconocida ante Notario Público o autoridad policiva, la que debe dar fé al respecto. Sin embargo, en las ventas con retención de dominio, cuando el saldo deudor sea menor de B/. 500.00 y el vendedor fuere un comerciante debidamente establecido, el contrato puede celebrarse por documento privado sin necesidad de autenticidad, pero en el documento se hará constar la inscripción de la patente comercial o industrial del vendedor. La cancelación, en cada caso, estará sujeta a las mismas formalidades exigidas para el otorgamiento del contrato.

Artículo 22. El deudor que conserva en su poder el bien lo usará sin menoscabar su valor y estará obligado a mantenerlo en buen estado y en condiciones de prestar servicio eficiente.

Artículo 23. Ningún Bien Mueble hipotecado o entregado bajo contrato de venta con retención de dominio podrá ser trasladado o removido de los límites de la provincia en que se hallare al momento de otorgarse el respectivo contrato, sin el consentimiento previo del acreedor, lo cual se hará constar en el respectivo contrato o en escrito separado. Respecto a Bienes Muebles que se identifiquen como equipo rodante es permisible su traslado de una provincia a otra, siempre que no se haga de manera permanente.

Parágrafo: Los Tesoreros Municipales en los casos de Hipotecas o Ventas con retención de Dominio que afectan a vehículos de motor, a solicitud de parte interesada, harán constar las condiciones en que se encuentran dichos bienes en los recibos de las placas que se expidan.

Artículo 24. El contrato de hipoteca de Bien Mueble o de Venta con retención de dominio se perfecciona mediante su otorgamiento, pero para que surtan efectos en perjuicio de terceros será necesaria su inscripción en el Registro Público.

Artículo 25. La inscripción se hará expresando los nombres de las partes; la cuantía del préstamo o el saldo adeudado por el comprador, según el caso; término del contrato y rata de interés; la forma en que se efectuarán los pagos; la descripción de los bienes objeto del contrato con indicación de su valor y la provincia o lugar en donde quedarán radicados.

Cuando la inscripción se verifique en virtud de escritura pública, se identificará dicha escritura. En los demás casos se acompañará copia del contrato, que debe estar o no autenticado según el Artículo 21 y que se archivará en el Registro para fines de referencia.

Artículo 26. Hasta tanto el Organismo Ejecutivo reglamente lo relativo a la inscripción de estos contratos, se destinarán dos libros para ello, llevándose el respectivo Índice.

Sección Segunda: Procedimientos.

Artículo 27. El vendedor tiene acción para recuperar la tenencia del bien en caso de mora, cuando el comprador que esté en mora no haya pagado la mitad del precio. Cuando el comprador moroso haya pagado más de la mitad del precio, el acreedor sólo puede pedir la venta del bien para que con su producto se pague su acreencia.

Artículo 28. Se entiende que hay mora del comprador:

A) Cuando antes de haber pagado la mitad del precio o del préstamo, según el caso, el deudor dejare de hacer alguno de los pagos acordados. Pero cuando el deudor hubiere pagado por lo menos la mitad, se le considerará en mora si hubiere dejado de hacer dos de los pagos acordados a sus respectivos vencimientos, o cuando se tratara del último pago.

B) Cuando el deudor dejare de cumplir en su oportunidad alguna de sus otras obligaciones, presumiéndose verídico lo acaecido por el vendedor respecto a la obligación incumplida.

Artículo 29. Presentada la demanda en forma legal con la prueba necesaria, el Tribunal, a solicitud del actor, decretará embargo y depositará provisionalmente el bien perseguido en manos del vendedor. De esa diligencia se dará cuenta al Registro Público para los efectos de las anotaciones marginales.

Artículo 30. El Tribunal podrá valerse de la intervención de la Guardia Nacional para que se efectúe el depósito.

Artículo 31. Efectuado el depósito, se notificará al comprador, si pudiere ser hallado y se le entregará copia de la demanda. Si la notificación no pudiere efectuarse dentro de los cinco días siguientes al depósito, el tribunal le enviará copia de la demanda y de la actuación por correo recomendado o expreso a su última dirección conocida, según la manifieste el vendedor.

Artículo 32. Dentro de los 10 días siguientes

a la notificación personal o a la fecha del envío de dichos documentos por correo el comprador puede hacer cesar el procedimiento dando cumplimiento a todas sus obligaciones en mora y pagando los gastos y costas de la ejecución y los intereses sobre las sumas adeudadas, si las hubiere.

Artículo 33. Muerto el deudor antes de ser notificado de la demanda, el tribunal, previa la comprobación correspondiente, nombrará un curador ad-litem con quien se surtirá el juicio hasta tanto comparezca el representante de la sucesión.

Artículo 34. Si el deudor hubiere abonado la mitad o más del precio del préstamo, según el caso, el tribunal decretará la venta del bien, con arreglo a los trámites del juicio ejecutivo; pero habrá un solo remate, para el cual servirá de base la suma adeudada más las costas y gastos. A falta de postor por dicha suma el bien será adjudicado al acreedor y se declararán extinguidas las obligaciones de las partes; a menos que el acreedor opte por lo indicado en el Artículo 36.

Artículo 35. Si lo abonado fuere menos de la mitad del precio o del préstamo, el bien será adjudicado al acreedor con la consiguiente extinción de todas las obligaciones del deudor, salvo en el caso siguiente.

Dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la demanda, el deudor puede exigir que el objeto sea vendido si con su petición deposita una suma adecuada para los gastos de la venta y afianza a satisfacción del tribunal el pago del saldo deudor al acreedor para el caso de que la venta no cubriere dicho saldo. Efectuada la venta y pagado el acreedor, se devolverá al deudor cualquier saldo a su favor.

Artículo 36. En los casos expresados en los dos Artículos anteriores queda a opción del acreedor exigir que el bien objeto del Contrato sea vendido de acuerdo con los trámites legales del juicio ejecutivo y seguir la ejecución contra el deudor si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir su acreencia, intereses y costas.

Artículo 37. En estos juicios no se admitirán tercerías coadyuvantes, excepciones ni otras defensas que las expresamente señaladas, en esta sección. Pero el comprador puede promover juicio ordinario contra el vendedor si se le hubiesen causado perjuicios por incumplimiento de los trámites señalados para la venta o recuperación de la tenencia del bien.

Artículo 38. Cuando se denunciare a un Jefe de Policía que dentro de su jurisdicción hay Bienes Muebles dados en venta con retención de dominio o en garantía hipotecaria que se hallan próximos a ser traspuestos, ocultados, vendidos y gravados en contravención del respectivo contrato, el referido funcionario levantará una investigación de los hechos o su tentativa, ocupará los bienes y los pondrá a órdenes del Juez competente. El acreedor está obligado a promover la respectiva demanda dentro de los tres días siguientes al en que los bienes fueron recibidos por el Juez, y si así no lo hiciere, ordenará al funcionario policivo que devuelva los bienes a quien le fueron ocupados.

Artículo 39. Al cumplimiento de las obligaciones del deudor, aún antes de vencerse el plazo estipulado, el acreedor estará obligado a extender

el documento de traspaso del título de dominio o de cancelación de la hipoteca con las mismas formalidades del contrato original; si no lo hiciera así, el deudor podrá verificar el pago por consignación, admitido el cual el Juez podrá comisionar al Secretario del Tribunal para que extienda el respectivo documento, que será acompañado de una copia de la resolución dictada. Dicho documento tendrá igual fuerza legal que si hubiere sido extendido por el acreedor.

CAPITULO IV

Penas

Artículo 50. El que, teniendo en su poder un Bien Mueble gravado con hipoteca o entregado con arreglo al contrato de venta con retención de dominio, lo destruya, mutila o permita su deterioro por falta del cuidado de un buen padre de familia, será responsable de delito contra la propiedad y sufrirá las sanciones que la Ley señala.

Artículo 51. El que grave o en otra forma disponga de un Bien Mueble gravado o entregado según se expresa en el Artículo anterior será responsable del delito de apropiación indebida y sufrirá las sanciones correspondientes.

Artículo 52. El que conviniere en la venta de un Bien Mueble a sabiendas de no ser dueño del mismo o de no tener la capacidad legal para ello, o estando sujeto a gravamen el bien, y así también el que diere en garantía hipotecaria un Bien Mueble como si estuviere libre de gravámenes cuando no lo está y causare con ello perjuicios, será responsable del delito de estafa y sufrirá las sanciones correspondientes.

Artículo 53. En lo referente al presente Decreto-Ley será responsable de **desacato**:

a) El que oculte, trasponga o en cualquier forma obstruya e impida el depósito del Bien Mueble cuyo embargo o depósito ha sido decretado.

b) El que, requerido para exhibir el bien objeto del contrato, rehusare hacerlo o rehusare dar información sobre su paradero o en cualquier otra forma obstaculizare su localización.

Artículo 54. Los responsables de desacato serán sancionados por el Tribunal con multa de B/. 5.00 a B/. 100.00 o arresto de uno (1) a treinta (30) días según la gravedad de la falta.

Artículo 55. Cumplida la pena por desacato, si el rebelde persistiera en su renuncia, el Tribunal podrá sancionarlo nuevamente, con aumento prudencial de la sanción; y así sucesivamente hasta que cese en su contumacia.

CAPITULO V

Disposiciones Finales.

Artículo 60. Los honorarios que tendrán derecho a percibir los funcionarios que intervengan para los efectos del presente Decreto-Ley serán los siguientes: Derechos Notariales:

Por autenticación de firmas B/. 1.00 (un balboa).

Derechos del Registro:

Por la inscripción de escritura o documento B/. 1.00 (un balboa).

Por nota marginal B/. 0.50 (cincuenta centésimos).

Por certificación B/. 0.50 (cincuenta centésimos).

Por cancelación de embargo o secuestro B/. 1.00 (un balboa).

Por asiento o cancelación B/. 1.00 (un balboa).

Artículo 61. Este Decreto-Ley deroga en todas sus partes el Decreto-Ley N° 16 de 22 de Septiembre de 1954 y entrará a regir seis (6) días después de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Vice-Presidente,

Hugo Torrijos.

Los Comisionados,

Carlos Uribe.

José Arosemena Galindo.

Carlos Arrocha Barragón.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE LA EMISION Y CIRCULACION DE UNOS SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 266

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se ordena la emisión de cuatro millones de sellos postales de medio centésimo de balboa, para el servicio interior y exterior de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º) Que se han agotado totalmente los sellos postales de medio centésimo de balboa (B/. 0.01½), los cuales son de imperiosa necesidad para el porteamiento de la correspondencia de cuarta clase, papeles de negocio y propaganda comercial;

2º) Que de acuerdo con la tarifa vigente, el porte de medio centésimo de balboa se usa en el servicio internacional, para el correo de tercera clase que se envía a los países de la Unión Postal de las Américas y España;

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la emisión y circulación de cuatro millones de sellos postales, de medio centésimo de balboa (B/. 0.01½), de acuerdo con las especificaciones siguientes:

a) Cuatro millones (4,000,000) de sellos ordinarios de medio centésimo de balboa (B/. 0.01½), color chocolate claro, el frente del edificio del Aeropuerto Internacional de Tocumen como motivo principal. Este sello llevará en la parte inferior del sello la leyenda República de Panamá; debajo del motivo principal "Aeropuerto Internacional de Tocumen"; en la esquina superior derecha la palabra "Correos"; en la esquina superior izquierdo el valor; "½ centésimo". El tamaño será de 25 x 37 mm., con perforado de 12½ hue-

cos por cada 2 centímetros de perforación a perforación.

Artículo 2º Todos los sellos emitidos con el presente Decreto tendrán planchas matrices de acero.

Artículo 3º Estos sellos entrarán en circulación tan pronto como lo ordene la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y no anulan ninguna serie anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 267
(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende al señor Hortensio de Icaza, a Cartero de Segunda Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Humberto Velez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Se nombra a Rubén Guevara, Mensajero de Tercera Categoría en el mismo Despacho para llenar la vacante producida por el ascenso de Hortensio de Icaza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO Y SE HACE UNA RESTITUCION

DECRETO NUMERO 268
(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Policía Secreta Nacional y se restituye en su cargo a un empleado de la misma Institución.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Declárase insubsistente el nombramiento de Agustín Dinolis de la Rosa como Detective de Primera Categoría en la Policía Secreta Nacional.

Artículo Segundo: Se restituye en su cargo

de Detective de Primera Categoría en la Policía Secreta Nacional a Víctor Veliz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1701

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1701.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

El señor Mario Gaytán Pinzón, natural de Colombia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Gaytán Pinzón ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Certificado expedido por el Cónsul de Colombia en Panamá, que acredita su nacionalidad colombiana de origen;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-31006;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Gaytán Pinzón se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Mario Gaytán Pinzón.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RESOLUCION NUMERO 1702

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Resolución número 1702.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

El señor Inocencio González Pousa, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud

del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Inocencio González Pousa ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor González Pousa nació en Salón, Provincia de Orense, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-35271, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Embajador de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la Naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles:

1º Las personas nacidas en territorio español.

2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza.

4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931.

Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español.

Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho.

Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el Artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americano, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han residido en territorio español por más de dos años.

El Artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor González Pousa para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Inocencio González Pousa y al ven-

erse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1703

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1703.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

La señora Teresa Marco de Soriano, natural de España, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Marco de Soriano ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Partida de nacimiento que acredita su nacionalidad española de origen;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-27413;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Marco de Soriano se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Teresa Marco de Soriano.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION UMERO 1704

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1704.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

El señor José Isidoro Maldonado, norteamericano, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Maldonado ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Partida de nacimiento que acredita su nacionalidad norteamericana de origen;

c) Historial policivo;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-2258;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Maldonado se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Isidoro Maldonado.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 263

(DE 28 DE MARZO DE 1953)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Tomás Herrera, Recaudador de Rentas Internas en Narganá, Comarca de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE EN ARRIENDO UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, 5 de Mayo de 1953.

La señora Berta Prados de Mocci, mujer, mayor de edad, panameña, casada, oficinista, con cédula de identidad personal N° 47-44690, solicita a este Ministerio en memorial de 18 de Abril de 1953, que se le conceda en arriendo, para edificar, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Sorá, comprensión del Distrito de Chame, que mide veinte metros de frente por treinta de fondo (20 x 30), lo que arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m²).

Los linderos del mencionado lote son los siguientes: Norte, lote de Rita Prados; Sur, lote de Delia D. de Delvalle; Este, terreno libre y Oeste, camino de Ojo de Agua.

La Ley 30 de 1932, en sus Artículos 1° y 2° establece lo siguiente: Artículo 1° "Mientras los municipios de la República no hayan obtenido sus títulos de dominio sobre sus áreas y ejidos, la expedición de licencias para construir sobre solares ubicados dentro de las poblaciones urbanas corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. El tamaño de cada solar no será mayor de 20 metros de frente por 30 de fondo". Artículo 2° "El peticionario acompañará a su solicitud un certificado del Alcalde del Distrito respectivo en que consten los siguientes hechos; a) Que el lote solicitado está dentro del área de la población; b) Que está desocupado; c) Que respecto del lote no hay ninguna concesión anterior a favor de tercero o que la habida anteriormente ha quedado insubsistente por alguna causa legal; d) Que no obstruye ninguna vía pública. Cuando el lote esté dentro del área de un poblado que sea corregimiento, será el Corregidor quien expedirá el certificado a que se refiere el inciso anterior".

El precio de estos arriendos se establece en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, que dice: "Desde la vigencia de este Decreto las licencias para construir dentro del área de las poblaciones urbanas, mientras el Municipio respectivo no haya obtenido el título de dominio correspondiente, quedan sujetas al pago del arrendamiento anual a favor de la Nación de B/.0.01 por metro cuadrado, en las cabeceras de Provincia, Distrito o Corregimiento".

La interesada pagó al Fisco el primer año de arriendo según consta en el Recibo N° 40 del 18 de Abril de 1953, expedido por el Liquidador de Ingresos Varios.

El Corregidor de Sorá a solicitud escrita de la interesada ha expedido el certificado de rigor que dice: a) Que el lote solicitado por la señora Berta Prados de Mocci, de veinte metros de frente por treinta metros de fondo está dentro de los siguientes linderos: Norte, lote de Rita Prados; Sur, lote de Delia D. de Delvalle; Este, terreno libre y Oeste, Camino de Ojo de Agua. Está dentro del área de la población; b) Que el mencionado lote está desocupado; c) Que con respecto al lote no hay ninguna concesión anterior a favor de tercero; d) Que no obstruye ninguna vía pública. Dado en Sorá el día 12 de Enero de 1953. (fdo.) José Angel Vega M., Corregidor.

Los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932 y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, han sido llenados de conformidad.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Berta Prados de Mocci, el arriendo del lote que solicita, para edificar, ubicado en el Corregimiento de Sorá, que mide veinte metros de frente por treinta de fondo (20 x 30), lo que arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m²), y se le advierte la obligación e nque está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población.

Hasta que esto suceda el arrendatario continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto arriba citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

ADJUDICASE DEFINITIVAMENTE LA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, 5 de Mayo de 1953.

Por Resolución Nº 134 del 18 de Mayo de 1948 se le adjudicó en venta, provisionalmente, a Luis Daniel Crespo, varón, mayor de edad, soltero, panameño, con Cédula de Identidad Personal Nº 28-36035, debidamente representado por el señor Roberto T. Iglesias, varón, mayor de edad, casado, panameño, con Cédula de Identidad Personal Nº 28-3310, según consta en documento adjunto, el lote de terreno Nº 46 de la Sección "C" de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

Noreste, Carretera a Calzada Larga y mide 55 metros; Sureste, Lote Nº 45 y mide 620 metros; Suroeste, Finca Nº 1127, Folio 64, Tomo 22 del Gobierno Nacional y mide 415 metros y Noroeste, Lote Nº 47 y mide 872 metros, con una superficie de 14 hectáreas 2100 metros cuadrados.

Según el Artículo 13 del Decreto 595 de 21 de Mayo de 1945, que rige esta parcelación, el título de dominio será otorgado a costa del adquirente, una vez verificado el pago total del precio.

El precio de este lote de terreno es de mil ciento veinticinco Balboas (B/. 1,125.00), a razón de B/. 75.00 la hectárea o fracción, suma que pagó totalmente el interesado por abonos de B/. 112,50, cada uno, correspondiente cada semestre al 10% del precio de dicho lote, según consta en los Recibos Nos. 9409, del 26 de Mayo de 1948; 9410 del 17 de Noviembre de 1948; 9411 del 24 de Mayo de 1949; 11454 del 8 de Mayo de 1950; 11920 del 24 de Noviembre de 1950; 12291 del 17 de Mayo de 1951; 12640 del 26 de Noviembre de 1951; 12946 del 12 de Junio de 1952 y 13201 del 26 de Noviembre de 1952, expedidos por el Liquidador de Ingresos Varios.

Esta venta queda sujeta a las siguientes condiciones y reservas:

a) Todos los lotes que se adjudiquen de acuerdo con este Decreto estarán limitados por las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de caminos, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas telegráficas y telefónicas, acueductos, obras de regadío, drenajes, obras de saneamiento y otras semejantes de uso y beneficio público, siempre que no afecten más de la quinta parte del lote. (Artículo 12 del Decreto 595 de 21 de Mayo de 1945).

b) La Nación no se obliga a sanear la venta del terreno. (Artículo 1245 C. C. y acápite b) del Artículo 1º del Decreto 32 de 30 de Abril de 1926).

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente, en venta, el lote de terreno Nº 46 de la Sección "C" de la parcelación

denominada "Sitio de Chilibre", a Luis Daniel Crespo, debidamente representado por Roberto T. Iglesias, y ordenar que se extienda, a su favor, la correspondiente escritura de venta del lote de terreno mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

ASCENSO

DECRETO NUMERO 1117
(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1953)
por el cual se asciende de categoría a una profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a Florencia Surgeon de Peck de la categoría de profesor sin título universitario a la de profesora con título universitario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 15 de Diciembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1118
(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1953)
por el cual se modifica el Decreto Nº 1109, de 7 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Decreto Nº 1109, de 7 de Diciembre de 1953, así: Nómbrase al Profesor Raúl F. Aponte, Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría, en el Departamento de Educación Secundaria, en reemplazo del Profesor Francisco Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESTITUYESE A UNA MAESTRA EN SU PUESTO

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 128.—Panamá, 17 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Ana C. Tucker de Acuña, fué suspendida de sus labores como maestra de la Escuela de San Miguel, Distrito de Balboa mediante Resolución Nº 80 de 18 de Mayo de 1953. Por haber sido acusada de la comisión de faltas públicas tituladas como escándalos sociales;

2º Que luego fué declarado insubstente su nombramiento y se nombró en su reemplazo para que ejerciera las funciones de maestra en el plantel ya mencionado;

3º Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo acogió en apelación la demanda que presentó el Licenciado Marcelino Hernández, como abogado y representante de la señora Ana Tucker de Acuña y que resolvió declarar sin efecto la Resolución que motivó la separación de la señora mencionada;

RESUELVE:

Artículo primero: Restituír en su puesto o trasladarla a otra comunidad en funciones de maestra con la misma categoría que tuvo hasta el momento de la suspensión;

Artículo segundo: Para los fines de Ley comunicamos a lo señora de Acuña mediante su apoderado y del Inspector Provincial de Educación esta providencia para que se haga efectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 484

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 484.—Panamá, 27 de Agosto de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto Nº 1891 de 1947, así:

Casta Tejeira de Carles, profesora especial de Mecanografía en el Primer Ciclo Secundario de Penonomé, el 19 de Septiembre de 1954; y a la señorita María de los S. Rosas, quien la reempla-

za interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

María Luisa G. de Aybar, profesora regular de Higiene Social y Primeros Auxilios en el Colegio "Félix Olivares C.", el 10 de Septiembre de 1954;

Fermina D. de Castellón, maestra de grado en la escuela Los Limones, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, el 5 de Septiembre de 1954; y a la señora Edilma C. Báez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Rosa Elvia C. de Guardia, maestra de grado en la escuela Gómez, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 20 de Septiembre de 1954; y a la señorita Alicia Bonilla C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo No. 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Flora Natividad M. de Rivera, maestra de grado en la escuela Río Hato, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, el 25 de Septiembre de 1954; y a la señorita Noemí Moreno, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Elia G. de Velarde, maestra de grado en la escuela República de Venezuela, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 22 de Septiembre de 1954; y a la señorita Leyla E. Batista, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Aurora H. de Zamora, maestra de grado en la escuela Las Ollas Arriba, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, el 19 de Octubre de 1954; y a la señorita Ana Rita Fuentes C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Artículo tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que se les proroga de oficio la licencia que se les concedió por gravidez, así:

Petra María V. de Silvera, hasta el 28 de Septiembre de 1954, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Doleguita, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí;

Aura B. de Bingham, hasta el 13 de Septiembre de 1954, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela El Pedregoso, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera; y al señor Segundo Román Fernández, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Enilda M. de Delgado, hasta el 5 de Octubre de 1954, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Campana, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá.

Berta Brunilda Bazán, hasta el 5 de Octubre de 1954, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de Economía Doméstica en la escuela Bejuco, Municipio de Chame,

Provincia Escolar de Panamá; y a la señorita Fulvia Elena Ortega O., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo cuarto: Infórmese a la señora Norma R. de Apolayo que, por haber nacido muerta la criatura, y de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela La Honda, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, el 27 de Agosto de 1954.

Artículo quinto: Infórmese a la señora Blanca R. de Tejada que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, veintidós (22) días antes de la fecha original de reingreso, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Presidente Porras, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 11 de Agosto de 1954.

VICTOR C. URRUTIA,

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3872

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3872.—Panamá, 7 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfonso Estrada, Oficial de 6ª Categoría en el Servicio de Divulgación de Santiago, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 19 de Diciembre de 1952 al 19 de Noviembre de 1953). Se encuentra aún trabajando.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 9 de Diciembre del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Estrada, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3873

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3873.—Panamá, 7 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Baltazar Tejeira, Instructor de 2ª Categoría en Coclé, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado del (1º de Enero de 1952 hasta el 30 de Octubre de 1953). Se encuentra aún trabajando.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Diciembre del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Tejeira, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3874

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3874.—Panamá, 7 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis A. Palacio, Director del Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Enero de 1953 hasta el 30 de Noviembre del mismo año). Se encuentra aún trabajando.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Diciembre del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Palacio, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3875

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3875.—Panamá, 7 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Teófilo Pérez C., Oficial Mayor de 1ª Categoría en el Departamento Técnico Agrícola, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Diciembre de 1952 hasta el 31 de Octubre de 1953). Se encuentra aun trabajando.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Diciembre del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Pérez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3876

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3876.—Panamá, 7 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Catalino González, Almacenista de 4ª Categoría en Servicios Especiales, Zona de Panamá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos. (Del 16 de Diciembre de 1952 al 15 de Noviembre de 1953). Continúa trabajando.

Estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de Diciembre del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor González, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Ar-

tículo 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 94

(DE 24 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el

Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Isabel Lambolia, Oficial de 2ª Categoría al servicio del Departamento de Lavandería del Hospital "Nicolás A. Solano", para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 1213

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1213.—Panamá, Octubre 16 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Francisco Ramírez, chofer de la Recolectión de Basuras en las afueras de la ciudad, con una asignación de B/. 125.00 mensuales, en reemplazo de Escolástico Rodríguez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

RESUELTO NUMERO 1214

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1214.—Panamá, 17 de Octubre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Saneamiento, así:

Francisco L. Córdoba, peón recolector de basuras en las afueras de la ciudad, con una asignación de B/. 100.00, mensual, en reemplazo del señor Marcelino Aldeano, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Juan Moreno, peón recolector de basuras en las afueras de la ciudad, con una asignación de B/. 100.00 mensual, en reemplazo del señor Marcos Macre, cuyo nombramiento se declara insubsistente por incumplimiento en el ejercicio del cargo.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

RESUELTO NUMERO 1215

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1215.—Panamá, Octubre 17 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Felipe Quiel, Inspector en el Acueducto Nacional de las Sabanas, Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo del señor Floyd M. Johnson, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 1216

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1216.—Panamá, Octubre 17 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 13 de Octubre del presente año, el señor Escolástico

Rodríguez, chofer al servicio de la Recolección de Basuras en las afueras de la ciudad, presenta renuncia del cargo.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia de que se hace mérito efectiva desde el 13 de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

RESUELTO NUMERO 1217

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1217.—Panamá, Octubre 17 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 11 de Octubre del presente año, el señor Horacio Montenegro, Oficial de 4ª Categoría del Hospital Santo Tomás, presenta renuncia del cargo.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia de que se hace mérito efectiva a partir del 15 de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 95-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 95-N. — Panamá, 13 de Agosto de 1953.

El señor Lic. Gregorio Ordóñez, Farmacéutico Regente, para que reciba por y para la "Sasso & Cía. S. A.", establecida en esta ciudad quien pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Glaxo Labs. Inc., de Inglaterra y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Trescientos (300) frascos de Codopyrin de 10 tabletas cada frasco, que contiene 8 mgs. c/tab. lo que da un total de 24.000 gm. de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Gregorio Ordóñez para que reciba por y para la "Sasso & Cía., S. A.", permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 96-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 96-N. — Panamá, 15 de Agosto de 1953.

El señor Lic. Rafael A. Van der Hans, Farmacéutico Regente, para que reciba por y para la Farmacia "Caja de Seguro Social" establecida en esta ciudad pide, por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Buffington's Inc., de U. S. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Quince (15) galones de Trankril el cual contiene 0.212 por 100 c. c. lo que hace un total de 120.840 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rafael A. Van der Hans, Farmacéutico Regente para que reciba por y para la Farmacia "Caja de Seguro Social", permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Gloria Torres Pujol, panameña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Becaria, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Becaria se compromete a someterse a un curso teórico-práctico de adiestramiento para Auxiliar Sanitaria que durará 44 semanas es decir, aproximadamente diez meses (10) a partir del 1º de Septiembre de 1953.

Segundo: Una vez terminado y aprobado el curso a que se refiere el párrafo anterior, la Becaria se compromete a prestar servicios como "Auxiliar Sanitaria" en el Departamento de Salud Pública de la República de Panamá, por un término no menor de dos años (2), en el lugar que le sea asignado por la Dirección General del Departamento de Salud Pública.

Tercero: Durante la duración del curso la Becaria se compromete a recibir la instrucción que la Dirección de Salud Pública ha planeado para ese fin y se someterá en todo tiempo a lo que disponga el reglamento interno que al efecto se ha dictado, así como a las disposiciones del Director del Departamento de Salud Pública.

Cuarto: El Gobierno concede por éste medio a la Becaria una beca para asistir al curso de adiestramiento teórico-práctico mencionado en el inciso Primero.

Quinto: El Gobierno pagará a la Becaria la suma de B/. 50.00 (cincuenta balboas) mensuales como sueldo correspondiente a un puesto de partera rural, para lo cual se le conferirá el nombramiento respectivo según la correspondiente partida del presupuesto nacional. Esta suma estará destinada al pago de gastos de alojamiento, en el local que designe el Departamento de Salud Pública.

Sexto: Además del sueldo indicado en el punto quinto de este Contrato, la Becaria recibirá una suma adicional mensual de B/. 20.00 (veinte balboas) durante los cuatro últimos meses de 1953 y los dos primeros meses de 1954, que representa el aporte cooperativo del "Fondo Internacional de Socorro a la Infancia" (UNICEF). Durante los 4 meses restantes del curso, de Mayo a Junio, el Gobierno facilitará a la Becaria un aporte igual, siempre y cuando sea aprobada la partida respectiva en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1954. Esta suma será invertida por la Becaria en uniforme, calzado, material para estudio y otras necesidades del curso.

Séptimo: Terminado satisfactoriamente el curso de adiestramiento motivo de este Contrato, la Nación entregará a la Becaria por conducto del

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública una constancia de asistencia al Curso de Adiestramiento.

Octavo: La Becaria se compromete a cumplir fielmente los reglamentos e instrucciones que el Departamento de Salud Pública establezca para el cumplimiento de sus funciones una vez terminado el período de adiestramiento; y se compromete a no prestar servicio que no esté estipulado dentro del reglamento de su cargo y a actuar siempre bajo la supervigilancia y dirección del personal médico o de enfermera graduada.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Julio de 1954.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

La Contratista,

Gloria Torres Pujol.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 7 de Julio de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Florencio Morán, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de este lugar, ha solicitado a título de compra un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, denominado "Huelva", de una extensión superficial de una hectárea con 6.366 m². y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Avenida Florencio Herbruger;

Sur: Pozo del Farayón;

Este: Antiguo camino del Pozo del Farayón;

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 6100

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que la señora Ciriaca Caballero, mujer, mayor de edad, panameña con cédula de identidad personal número 47-83947, por medio de sus apoderados "Tapia, Ricard & Phillipps", ha solicitado al Tribunal que le conceda título constitutivo de dominio sobre la nave denominada "Estrella de Portugal", construida a sus expensas, cuya descripción se hace a continuación:

"La moto-nave "Estrella de Portugal" tiene casco de madera; tiene un motor marca "Caterpillar", de 4 cilindros y 82 caballos de fuerza; tiene 28.10 toneladas netas y 41.32 toneladas brutas ed peso; mide 51.8 pies de longitud, 16.8 pies de anchura y 6 pies de altura. Su valor pericial es de B/. 15.000.00".

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a fin de que los que se crean con algún derecho lo hagan valer dentro del término expresado y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 6207

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Marcos Antonio Castillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 3351.—David, dos (2) de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Marco Antonio Castillo desde el 20 de Enero de 1950, fecha en que tuvo lugar la defunción;

Que es su heredero conforme al testamento, Jesús Castillo;

Que es su legataria María de la Concepción Castillo, y que es albacea Jesús Castillo.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.). A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario".

En consecuencia, para cumplir lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 2 de Febrero de 1954.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 21.062

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Miguel Angel Castillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N°

112.—David, once (11) de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Miguel Angel Castillo desde el día 6 de junio de 1937, fecha en que ocurrió su defunción.

Que son sus herederos Catalina Vega Vda. de Castillo, Ricardo N. Castillo V., Alida María Castillo V., Dalys Eida y Miguel Angel Castillo Vega, la primera como cónyuge superviviente y los otros en su calidez de hijos del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifiqúese. (fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito.—Guillermo Morrison, Srio.

De consiguiente, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, 11 de Mayo de 1955.

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 21.043

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pacífico Montenegro Vega, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del Distrito de Los Santos y vecino del de Tonosí, cedula 39-269, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Manantial", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de un área de sesenta y siete (67) hectáreas con ocho mil ciento cuarenta y seis (8.146) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Güera; Sur, callejón; Este, callejón y camino que va de Los Gatos a La Colorada, y Oeste, terreno "La Humareda" propiedad del peticionario.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Tonosí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado en los órganos de publicidad correspondientes.—Las Tablas, Abril 15 de 1955.—(fdo.) José E. Burgos, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.—(fdo.) Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

El Gobernador de la Provincia,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

Santiago Peña.

L. 15.254

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel.—E. S. D.

Yo, Francisco de la Guardia, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, industrial, con cédula de identidad personal número 47-38637, en representación de la sociedad denominada "De La Guardia y Donderis, Compañía Limitada", inscrita en el Registro Público —Sección Mercantil— Tomo 283, Folio 361, Asiento 63.154, ocurrió ante usted respetuosamente y le manifiesto: que he descubierto y denuncio a favor de la citada compañía una mina de manganeso y otros minerales, situada en cerro conocido cerca del Cerro Mono, las cabeceras del Río San Juan Miguel, afluente

del Río Nombre de Dios, en el Corregimiento del mismo nombre, en jurisdicción de su Distrito.

Esta mina, que desde ahora denomino "Corozal", se compone de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, y las cuales se demarcarán separadamente según la Ley bajo las siguientes denominaciones: "Corozal N° 1", "Corozal N° 2" y "Corozal N° 3". Limita por el Norte, Sur, Este y Oeste, con tierras nacionales. Dentro del plazo que me concede la Ley cumplirá con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré con mayor exactitud los linderos de la misma. Por lo tanto, solicito el registro de la mina "Corozal". Deseo que me expida a mi costa de la tramitación que le dé a este denuncia para los fines legales.

Palenque, Mayo 20 de 1955

Francisco de la Guardia.

Céd. 47-38637.

Presentado personalmente por el interesado el día 21 de mayo de 1955, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

De la Rosa A.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, Mayo 21 de 1955.

Publíquese el Registro en la Gaceta Oficial, por una vez y por medio de Carteles, que se fijarán por el término de 30 días, en la tabla de aviso de la Alcaldía, y dos en los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el artículo 39 del C. de Minas.

Notifíquese.

JOSE M. MUÑOZ P.

El Secretario,

A. de la Rosa A.

L. 6122

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Jilma Anguizola de Delgado, solicita que se le adjudique a título de plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en las afueras de la ciudad de David, con una área de cuatro hectáreas con ocho mil metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Lorenzo Esquivel; Sur, con Calle 10ª Oeste, de la ciudad de David; Este, propiedad de Susana Guerra y hermana, y Oeste, con propiedad de Leonardo Córdoba.

Que a esta solicitud se acompañaron todos los documentos requeridos por las leyes que la regulan.

Para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques, y también en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por el término de treinta (30) días; al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, Mayo 17 de 1955.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 21.059

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Ríos, mayor, varón, panameño, agricultor y vecino de esta ciudad con cédula número 19-382, ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el lugar de Querébalos, Distrito de Alanje, con una área de veinte hectáreas con cinco mil seiscientos cincuenta y tres metros cuadrados con cincuenta y

nueve centímetros de metro cuadrado, el cual tiene cercado y cultivado, dentro de los linderos siguientes: Norte, propiedad de Adriano Peña; Sur, el Río Chico; Este, propiedad de Adriano Peña y Oeste, propiedad de Rogelio Antonio Peña;

Que a esta solicitud se acompañaron todos los documentos requeridos por las leyes correspondientes.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, por igual tiempo de treinta (30) días. Al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar en la Gaceta Oficial por una sola vez, y en un diario local por tres veces consecutivas.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

David, Mayo 17 de 1955.

L. 21.058

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Dionisio Hernández, panameño, agricultor, vecino del Distrito de Alanje, con cédula número 19-1967, ha pedido que se le adjudique a título de plena propiedad por compra a la Nación, a sus menores hijos Hernán, Gladis y Eduardo Hernández Lezcano, un globo de terreno ubicado en Alanje, Distrito de Alanje, con una área de cincuenta hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados, terreno que tiene cercado y cultivado con pasto artificial, y que está ainderrado así: Norte, propiedad que fue de Ambrosio Araúz y José Angel Araúz y que hoy pertenece a los citados menores; Sur, con Santiago Anguizola; Este, con propiedad de Florencio Hernández, y Oeste, camino de Quevalos a David y de Alanje a David.

A esta solicitud se acompañaron todos los documentos exigidos por la Ley.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta (30) días y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje por igual término. Al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez, en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

David, Mayo 17 de 1955.

L. 21.060

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Emigdio Benítez Esquivel, mayor, panameño, varón, natural y vecino del Distrito de David, ha solicitado a este despacho que se le adjudique un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Caldera, en el Distrito de Boquete, con una área de setenta y tres hectáreas y mil ochocientos diez y siete metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros de metro cuadrado (73 Hts. 1.817.44 M.C.), con los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales; Sur, terrenos ocupados por Agustín Artunduaga; Este, terrenos ocupados por Buenaventura Araúz, y Oeste, con terrenos de Martín Ríos; que por haberse acompañado todos los documentos requeridos por la Ley, se le dió acogida y se ordenó su trámite legal a dicha solicitud.

Y para notificar en forma legal a los interesados, se

fija este Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta (30) días, y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete por igual término; que al interesada se le dan las copias legales para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

David, Mayo 20 de 1955.

L. 21.067

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Sebastián Batista, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Tonosí, cedulado 39-355, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Sapatosa", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de sesenta y una hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (61 Hts. 5400 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno del peticionario Sebastián Batista y Hermanos; Sur Este y Oeste, terrenos nacionales.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Tonosí y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.—Las Tablas, 12 de Mayo de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srco. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 5682

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 61

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Matilde Aguila Duarte, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de dos globos de terrenos situados en el Distrito de La Chorrera, dichos globos se describen como sigue:

Globo número 1: tiene un área de 4 Hts. 8.840 metros cuadrados. Linderos:

Norte, la peticionaria;
Sur, posesión de Agapito Ramos;
Este, Quebradita;

Oeste, terreno nacional;

Globo número 2: tiene un área de 37 Hts. 7.750 m2.

Linderos:

Norte, Sebastián Barrios;
Sur, hermanos Bieberach Aguila;
Este, camino a Santa Cruz;
Oeste, Vicente Aguirre y Quebrada Grande de por medio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 6029

(Única publicación)